



## **CIRCULAR DE 5 DE JUNIO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE EL CONTROL DE LAS INSPECCIONES QUE REALIZAN LAS ESTACIONES DE INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (ITEAF) EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

### **1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

En la Comunitat Valenciana se han realizado en los últimos meses de forma intensiva, inspecciones por parte de las ITEAF a los equipos de aplicación de productos fitosanitarios (EAPF) dada la obligación normativa establecida en el RD 1702/2011, de 18 de noviembre de Inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, que a su vez transponía al derecho español el artículo 8 y el Anexo II de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

En la Comunitat Valenciana se ha desarrollado como normativa ejecutiva de las inspecciones de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios (EAPF), el DECRETO 124/2014, de 25 de julio, del Consell, por el que se regulan las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, se crea el Registro Oficial de las Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios (REGITEAF-CV) de la Comunitat Valenciana, así como las normas para la inscripción y funcionamiento de las mismas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Con esta Circular, se pretende establecer unos criterios básicos homogéneos en el cumplimiento del procedimiento de inspección para todas las estaciones ITEAF, que asegure la transparencia, objetividad y eficacia de las inspecciones a los EAPF.

Esta norma de obligado cumplimiento por las ITEAF en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, actualiza fundamentalmente, algunos de los aspectos relacionados con los controles administrativos previos y posteriores de las inspecciones, como son, el registro y control de los Planes Semanales de las Inspecciones previstas y las realmente realizadas, la remisión de los archivos txt de las inspecciones realizadas, así como aumentar el alcance de los controles efectuados a las unidades móviles de inspección, mediante las hojas de cálculo de las verificaciones de las mediciones de las inspecciones.

### **2. REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES O GUÍAS TÉCNICAS DE INSPECCIÓN**

En lo referente a la normativa técnica para la realización de las inspecciones de EAPF inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), el documento de referencia es el "Manual de inspección de equipos de aplicación de fitosanitarios en uso" del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, (MAPAMA), para el resto de EAPF montados en aeronaves, invernaderos o locales cerrados (inscritos en CEGANIP-CV) se utilizarán las Guías de inspección de estos equipos publicadas en la web del MAPAMA, que a la fecha estén en vigor.

Estas normas serán complementadas con las indicaciones realizadas por el Laboratorio Nacional de Referencia de Inspecciones de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios (LNR) designado por el MAGRAMA. En concreto aquellas referidas a las funciones de armonización,



contraste de los métodos y técnicas y formularios de inspección.

### **3. CONTROL ADMINISTRATIVO DE LAS COMUNICACIONES DE LAS INSPECCIONES EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Como dispone el RD 1702/2011, de 18 de noviembre los titulares de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios (EAPF) elegirán libremente la estación ITEAF donde deseen realizar la inspección de los mismos, entre las autorizadas por las comunidades autónomas. Las ITEAF que realizan sus inspecciones en la Comunitat Valenciana, ejercen su actividad en todo el territorio de la Comunitat Valenciana mediante unidades móviles de inspección. Por tal motivo la inspección se realiza, en un lugar y fecha previamente acordados por la estación ITEAF y el titular del EAPF.

Este acuerdo, sin restricciones previas, debe ser conocido por el órgano competente de la supervisión de las inspecciones a las ITEAF en la Comunitat Valenciana para poder garantizar su carácter público, objetivo y revisable.

El control a las unidades móviles de las ITEAF debe garantizar la correcta ejecución y transparencia de las inspecciones conforme al "Manual de Inspecciones" y a las Guías de inspecciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1702/2011.

Para que este control sea efectivo, las estaciones de inspección que actúen en la Comunitat Valenciana deberán presentar un Plan Semanal de las Inspecciones, (PSI) indicando mediante listado informático los equipos que se prevén inspeccionar en ese período semanal. A tal efecto se cumplimentará el estadillo que se adjunta (Anexo I), y se remitirá por correo electrónico al Servicio de Sanidad Vegetal, cada viernes o sábado, con las inspecciones programadas de la semana siguiente. Si por cualquier circunstancia se produjese alguna modificación, esta se notificará, por correo electrónico, tan pronto se tenga constancia por la ITEAF, y siempre, como mínimo, antes de la propia inspección. En el Plan Semanal de las Inspecciones se indicarán:

- a) La estación ITEAF
- b) La semana a la que corresponde el Plan, según el número de la semana en el año
- c) El año
- d) Nombre y apellidos del titular del equipo de aplicación de productos fitosanitarios (EAPF).
- e) Número del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o del número del Censo de Aeronaves e Instalaciones Permanentes (CEGANIP-CV) de los EAPF.
- f) Tipo de equipo de aplicación de producto fitosanitario (EAPF)
- g) La localidad donde se realizará la inspección.
- h) La fecha de la inspección.
- i) Identificación del lugar de la inspección mediante dirección postal, coordenadas (SIGPAC)
- j) Horario previsto en el que se realizarán las inspecciones.
- k) Resultado de las inspecciones (se cumplimenta al final de la semana).

El Plan Semanal de las Inspecciones permite conocer con carácter previo las inspecciones que se pretenden realizar en el territorio de la Comunitat Valenciana y garantiza la posibilidad de supervisar in situ la actividad inspectora de las ITEAF.

Una vez finalizadas las inspecciones realizadas en una semana, la ITEAF remitirá, el último día de la semana, al Servicio de Sanidad Vegetal, el Resultado del Plan Semanal de Inspecciones, cumplimentado con las inspecciones realmente realizadas en esa semana y su resultado.

Por lo tanto el plan Semanal de las Inspecciones, y sus posibles modificaciones, se enviará en



primer lugar con las inspecciones previstas, y posteriormente se volverá a remitir con el resultado de las inspecciones realmente realizadas. Los PSI se remitirán mediante correo electrónico, indicando en el asunto el siguiente texto: PSI /número unidad móvil completo/Semana N°/n°,

- Siendo N° la semana del año y
- n° el numero de modificaciones enviadas, que será F, cuando sea el PSI final de la semana.

Los PSI se enviarán al correo electrónico del Servicio de Sanidad Vegetal iteaf@gva.es ;

Por último la ITEAF deberá remitir en un plazo máximo de 15 días, desde la realización de las inspecciones, al Servicio de Sanidad Vegetal, los archivos txt, con los resultados de las inspecciones realizadas a los equipos, tanto favorables como desfavorables. Previo a su envío, los archivos txt se revisarán utilizando la Aplicación REGITEAF, en "modo de pruebas".

La información se enviará mediante las correspondientes aplicaciones informáticas que se establezcan al efecto y deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Identificación de la estación ITEAF.
- b) Códigos inspección.
- c) Identificación del equipo: titular, número de registro ROMA, inscripción censo, marca y modelo.
- d) Resultado de la inspección, favorable o desfavorable.
- e) Cuando el resultado sea favorable se señalará el año límite en que debe pasar la próxima.
- f) En caso de inspecciones desfavorables, se señalaran los defectos graves y el plazo máximo para una nueva inspección.

#### **4. NORMAS DE ACTUACIÓN DE LAS ITEAF EN LAS INSPECCIONES DE LOS EAPF EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Conforme a la normativa nacional, autonómica y a esta Circular es de obligado cumplimiento:

##### **PRIMERO. Con carácter previo a las inspecciones**

1º. En las inspecciones, la ITEAF, deberá mantener, criterios de imparcialidad, observar la confidencialidad de las inspecciones frente a terceros, salvo en lo establecido respecto a permitir las labores de inspección por la propia Administración competente, así mismo deberá proteger los derechos de propiedad de los distintos equipos que inspeccione.

2º. Cualquier modificación de los datos reflejados en la inscripción del Registro de ITEAF de la Comunitat Valenciana (vehículo, inspectores, instrumentación de la ITEAF..) deberá ser comunicada al Registro, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que se produjo dicha variación, y siempre antes de que se realice cualquier nueva inspección con ese nuevo personal, vehículo o instrumental.

3º. La inscripción de los EAPF en el Censo o Registro correspondiente, será previa a la inspección. La ITEAF comprobará, previamente a la inspección, que la máquina objeto está inscrita en el censo correspondiente. No se podrá iniciar la inspección, si el EAPF no está registrado.

4º. La comunicación del Plan Semanal de las Inspecciones es el elemento básico, determinante e insustituible del control oficial de las inspecciones. Las ITEAF facilitaran la realización de los controles oficiales de la administración, cumplimentando en tiempo y forma la comunicación del plan semanal de las inspecciones (Anexo I).



5º. Las inspecciones no se podrán realizar en dependencias, o instalaciones fijas que no estén totalmente separadas de cualquier otra en la que se realice otra actividad distinta de la inspección.

6º. Deberá mantener en buen uso sus instalaciones y equipos, debiendo disponer y ejecutar el correspondiente programa de calibración. Dicho programa al menos será para los manómetros de referencia utilizados durante las inspecciones de los equipos de una calibración interna con el manómetro patrón de la ITEAF al menos una vez cada 100 inspecciones. El citado manómetro patrón deberá ser sometido a una calibración externa por laboratorio acreditado al menos una vez cada dos años. Esta información estará por escrito y custodiada por la ITEAF.

Los instrumentos de medida deberán estar identificados, y relacionados en un listado, que se remitirá al órgano de control, cuando se produzca alguna variación del mismo. El listado de los instrumentos de medida y el plan de calibraciones interno, estarán, en poder de las unidades móviles, cuando realicen las inspecciones.

## **SEGUNDO. Respecto a la realización y resultado de las inspecciones:**

1º La ITEAF realizará la tarea de inspección aplicando las normas técnicas y los procedimientos en vigor establecidos por los "Manuales de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en uso" y las Guías de Inspección que elabore el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) o en su caso la autoridad competente en esta materia y en general se atenderá a los siguientes requisitos:

2º. Las condiciones en las que el EAPF se presente a la inspección deberán permitir el cumplimiento de las medidas de seguridad y funcionalidad (Pre-inspección de la ITEAF). Estas son acciones previas a realizar por parte del titular del equipo antes de presentarse a la inspección.

3º. La inspección se realiza por una unidad móvil de la ITEAF, dirigida por un único inspector con la colaboración, en su caso, de un ayudante. La inspección es única y continua y finaliza con el informe/boletín de la inspección con el resultado de favorable o desfavorable. Durante la inspección el EAPF no se podrá reparar o realizar otra actividad distinta de la propia inspección. En una unidad móvil no se pueden realizar distintas inspecciones de forma simultánea.

4º. Realizada la correspondiente inspección se emitirán un certificado, favorable o desfavorable, por cada equipo, junto con un boletín de resultados. Dichos documentos solo podrán ser cumplimentados y firmados por el personal autorizado que esté dado de alta y que pertenezca a la ITEAF. Así mismo deberá figurar la firma del titular de la máquina o persona que la represente en señal de aceptación y reconocimiento de la inspección realizada.

Si no se dispone de aplicación informática, el informe /boletín se realizará en documento manuscrito numerado, según el anexo III del RD 1702/2011, de 18 de noviembre. La inspección finaliza con la entrega del informe/boletín al titular o representante del EAPF.

El informe /certificado de los EAPF inscritos en CEGANIP-CV, son los publicados por el MAPAMA o el LNR.

5º. En el caso de resultado favorable, la ITEAF además del certificado y boletín de inspección facilitará al titular de la máquina una etiqueta autoadhesiva, en la que deberá constar, el código de inspección que genera la aplicación PRITEAF, así como el mes y año en el que finaliza la validez de la inspección realizada.

6º. Cuando el resultado de la inspección sea desfavorable, la ITEAF emitirá el correspondiente



certificado en el que se incluirá el plazo máximo de 30 días, en el que deberá realizarse una nueva inspección, que debe ser en la misma estación. Si al finalizar el plazo, no se presenta o el resultado es desfavorable, la ITEAF está obligada a comunicarlo en el plazo de 10 días hábiles a esta Dirección General.

7º. Las ITEAF, deberán remitir al Servicio de Sanidad Vegetal, el Resultado del Plan Semanal de Inspecciones, en formato hoja de calculo, al final de semana, según el Anexo I.

8º. Las ITEAF, deberán remitir al Servicio de Sanidad Vegetal, los resultados de las inspecciones realizadas, en formato .txt , dentro de los 15 días siguientes a su realización.

### **TERCERO. Archivo y custodia de la documentación**

La ITEAF deberá mantener durante al menos cinco años el archivo y custodia de la siguiente documentación que estará a disposición de esta Dirección General:

- Pólizas de los seguros,
- Los Planes Semanales de las Inspecciones,
- Informes completos de inspección, certificados y boletines.
- Informes de calibración de equipos de medida,
- Listados identificativos de los instrumentos de medida.
- Documentación relativa a los vehículos, al personal, y su cualificación,
- Información de reclamaciones recibidas y respuesta a las mismas.

Con la finalidad de que las ITEAF cumplan correctamente con los preceptos establecidos, las autorizaciones a la ITEAF podrán ser revocadas por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, en el Decreto 124/2014, de 25 de julio, del Consell y en las normas complementarias de esta Circular, tras ser resuelto el correspondiente expediente incoado a tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 124/2014, de 25 de julio del Consell.

Valencia, 5 de junio de 2018  
El Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca



### ANEXO I: PLAN SEMANAL DE LAS INSPECCIONES

PLAN SEMANAL DE LAS INSPECCIONES Nº ____ (nº de semana/nº de la modificación o envío)							
ITEAF (nº y nombre):				SEMANA Nº: _____			
Nombre y apellidos del titular del EAPF	Nº de ROMA o CEGANIP	Tipo de EAPF (1)	Localidad	Fecha	Lugar (2)	Horario (3)	Resultado de la inspección (4)

- (1) Pulverizador hidráulico, hidroneumático, drencher, cámara de desverdizado.
- (2) Coordenadas GPS o datos SIGPAC de la parcela, domicilio postal.
- (3) Franja horaria de tiempo aproximado que puede durar la inspección
- (4) Favorable o Desfavorable, o no Presentado

Visto bueno del Director de la ITEAF

Fdo: \_\_\_\_\_



**Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Calle de La Democracia, 77 · Edif. B3 P2  
46018 València



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Agricultura,  
Medi Ambient, Canvi Climàtic  
i Desenvolupament Rural